

— Finalizadas las obras se extenderá la tierra vegetal donde sea necesario, en una capa no inferior a 15 cm.

Aire:

— Debe considerarse el estabilizado de pistas y accesos o, al menos, su riego continuo mediante camión cuba, y la reducción de la velocidad de circulación de los vehículos.

— Se cubrirán con mallas las cajas de los camiones de transporte de tierras que deban circular por las carreteras de la zona.

— Se procederá al control periódico de la maquinaria, sobre todo del silenciador del escape y de los mecanismos de rodadura para minimizar las emisiones de los ruidos.

— Asimismo, se controlará con las adecuadas revisiones, las emisiones de gases de los escapes de la maquinaria que se empleen para la extracción y transporte del material.

Socioeconomía y cultura:

— Hay que tener en cuenta la presencia del cementerio de Viva-res al norte de la extracción, cuando la extracción se encuentre en las cercanías, todas las pistas se mantendrán regadas para evitar el polvo.

Otras medidas:

— Señalización obligatoria, tanto al principio de la extracción como al final, de la existencia de trabajos de explotación.

— Se pondrá especial interés en la retirada periódica de basuras, tales como bidones de aceites vacíos, chatarra de cualquier tipo, bolsas de plástico, cajas de cartón vacías, etc.

— Cierre perimetral de la explotación con malla cinética.

El apartado siete contiene el plan de vigilancia ambiental, consistente en el nombramiento de un director técnico que velará por el programa anual previsto en el presente estudio de impacto presentando el plan de restauración, donde se especifiquen las medidas correctoras tomadas para evitar los impactos previstos.

El último apartado está dedicado al presupuesto de restauración, estimado en CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS EUROS (53.616 €).

RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 565, de 9 de abril de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo, nº 1529/2000.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 1529 de 2000, promovido por la Procuradora D^a MARÍA DE LOS ÁNGELES CHAMIZO GARCÍA en nombre y representación de ÁRIDOS GONZÁLEZ, S.L., contra la JUNTA DE EXTREMADURA, representada por el LETRADO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA; recurso que versa sobre: Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de fecha 3-04-2000 recaída en el expediente número 0054/99/M sobre infracción de la Ley de Montes. Cuantía 116.800 pts.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 565 de 9 de abril de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5 de 2001, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador Sra. Chamizo García en nombre y representación de ÁRIDOS GONZÁLEZ, S.L. contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos, sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas.”

Mérida, a 30 de junio de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ